Modifica la ley de tránsito estableciendo el deber de contar con una autorización de traslado a lo menores de 14 años en viajes interurbanos.
Boletín N° 4557-15

En Chile, lamentablemente la pérdida de menores es un tema recurrente, donde en muchos casos nunca más se sabe de su paradero. Por ello es fundamental tomar resguardos para que esta situación no ocurra dentro de nuestras fronteras. Según fuentes internacionales 3.000 niños desaparecen cada día en Latinoamérica, víctimas de secuestros, extravíos, o del tráfico de menores, realidad a la que no escapa nuestro país, por lo que sin duda creemos necesario que cualquier medida que sea adopte para prevenir estas situaciones no son inútiles.

Así entonces nuestra legislación establece un mecanismo de resguardo cuando menores de edad viajan fuera de nuestras fronteras solos o en compañía de uno de sus padres o un tercero. Así entonces, estos menores de edad que viajen solos deben necesariamente presentar una autorización escrita y firma autorizada ante notario por el progenitor que no acompaña al menor o si viaja solo, la autorización debe estar firmada por ambos padres.

Sin embargo estos resguardos no son exigibles en el caso de que menores viajen fuera de los límites urbanos de las ciudades, por lo que creemos que sería necesario exigir algún procedimiento simplificado de autorización de los padres o el tutor del menor que viaja a otra ciudad en Chile, en donde conste la autorización del padre, de la madre o del tutor donde se especifique, el lugar de destino del menor, con indicación de la precisa de la dirección, teléfono e individualización de la persona donde se dirigirá éste.

PROYECTO DE LEY

Para agregar un nuevo artículo 91bis en ley 18.290 de transito.

Artículo Único: el menor de 14 años que viaje en un bus interurbano deberá contar con una autorización notarial simple, del padre o la medre o el tutor en su caso, en donde conste la autorización para viajar, la dirección exacta a donde se dirige y el adulto que se hará responsable de su permanencia en el destino final de éste.
El conductor del bus interurbano, no podrá transportar al menor que no cuenta con dicho documento.